

**MONTEJO DE TIERMES**

Ha quedado elevado a definitivo, por falta de reclamaciones, el acuerdo de 20 dediciembre de 2024, aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio en el barrio Noviales de esta jurisdicción. Contra la presente ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Soria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO DE NOVIALES*Art. 1. Fundamento y Naturaleza.*

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio en el Barrio Noviales.

Art. 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio del barrio Noviales de esta jurisdicción

Art. 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de cementerio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

Art. 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales.

Art. 6. Cuota Tributaria Y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas

Concesión por 50 años de sepultura construida: 1600,00 euros.

Concesión por 50 años nicho columbario: 200,00 euros.

Art. 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el se inicie el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, previa admisión.



Art. 8. Gestión. Liquidación e Ingreso.

El pago de las cuotas se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta que determine el Ayuntamiento, en los plazos señalados al efecto en la normativa vigente.

Art. 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Regulatoras de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montejo de Tiermes, 17 de febrero de 2025. – El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso

498